

Resolución N° DP-DPG-DASJ-2023-045

Dr. Ángel Torres Machuca, Msc.
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL DEL ESTADO (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión."*;

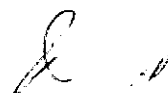
Que, el artículo 191 ibídem establece que: *"La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos (...)"*;

Que, el artículo 193 ibídem establece que: *"Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria.- Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública."*;

Que, el artículo 226 ibídem establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, en los numerales 8 y 9 del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial la Defensoría Pública tiene la competencia y atribuciones para: *"8). Establecer los estándares de calidad y normas de funcionamiento para la prestación de servicios de los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, así como las demás atribuciones previstas por la ley de la materia. Las observaciones que haga la Defensoría Pública son de cumplimiento obligatorio; 9) Promover lineamientos para que los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública realicen campañas permanentes de promoción de derechos con la comunidad"*;

Que, el artículo 292 ibídem establece que: *"Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las Universidades legalmente reconocidas e inscritas ante el organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, organizarán y mantendrán servicios de patrocinio, defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos de atención prioritaria, para lo cual organizarán Consultorios Jurídicos Gratuitos, de conformidad con lo que dispone el artículo 193 de la Constitución de la República del Ecuador."*



Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas que no cumplan con esta obligación no podrán funcionar.”;

Que, el artículo 293 ibídem establece que: *“Las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las Universidades legalmente establecidas, los organismos seccionales, las organizaciones comunitarias y de base y las asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro legalmente constituidas, para alcanzar la autorización del funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos a su cargo, comunicarán a la Defensoría Pública, el listado de los profesionales del Derecho que lo integran, su organización y funcionamiento que establezcan para brindar patrocinio en causa y asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos, y grupos de atención prioritaria.- La Defensoría Pública evaluará la documentación presentada y autorizará el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos; al efecto, expedirá un certificado que tendrá validez anual.”;*

Que, el artículo 294 ibídem establece que: *“Los Consultorios Jurídicos Gratuitos a cargo de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas, organismos seccionales, organizaciones comunitarias y de base y asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro, serán evaluados en forma permanente por la Defensoría Pública, la cual analizará la calidad de la defensa y los servicios prestados. De encontrarse graves anomalías en su funcionamiento, se comunicará a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para que las subsanen; en caso de no hacerlo, se prohibirá su funcionamiento.”;*

Que, en el capítulo IV, artículo 23 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública incluye a la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública señalando sobre el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos establece que: *“La Defensoría Pública evaluará y acreditará, de manera anual y bajo criterios de capacidad instalada, calidad y defensa técnica a los consultorios jurídicos gratuitos de las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias jurídicas de las universidades legalmente reconocidas, así como los consultorios jurídicos de organizaciones como fundaciones, corporaciones, asociaciones o las creadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados. De encontrarse graves anomalías en su funcionamiento se comunicará a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para que las subsane; en el caso de no hacerlo, se prohibirá su funcionamiento.”;*

Que, en el artículo 24 ibídem se establece que: *“La Defensoría Pública será responsable de monitorear el servicio de patrocinio y asesoría jurídica de los consultorios jurídicos de las universidades y de otras organizaciones que integran la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, de conformidad con los parámetros de ejecución establecidos en esta Ley y la normativa interna de la Defensoría Pública.”;*

Que, en el artículo 3 del Reglamento de Acreditación y Funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos, aprobado mediante Resolución No. DP-DPG-2013-021 de 13 de mayo de 2013, señala: *“La Defensoría Pública tiene facultad para normalizar, estandarizar, controlar, evaluar, acreditar y autorizar el funcionamiento de todo consultorio jurídico gratuito y emitir los instructivos y resoluciones necesarias para su adecuado funcionamiento.”;*

Que, en el artículo 4 ibídem se establece que los servicios que se ofrezcan a la ciudadanía mediante los Consultorios Jurídicos Gratuitos se rigen por los siguientes principios: Tutela judicial efectiva, gratuidad, inclusión social, calidad y calidez, probidad y transparencia;

Que, en el artículo 6 ibídem denominado "Materias de atención" que: *"Las materias jurídicas y otras actividades en las que los consultorios brinden su servicio serán determinadas en coordinación con la Defensoría Pública en función de su objeto social o estatutos, la demanda existente, su ubicación geográfica o territorial, requerimientos de la ciudadanía y vinculación con la comunidad. La Defensoría Pública autorizará las materias de atención que cumplan con los parámetros descritos y con los criterios de inclusión social para grupos de atención prioritaria para garantizar la vinculación con la comunidad."*;

Que, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio No. PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, fue designado el doctor Ángel Torres Machuca, como Defensor Público General, Encargado.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS EN LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS GRATUITOS

Artículo 1.- Objeto: El presente instructivo tiene por objeto establecer los parámetros técnicos para la prestación de los servicios por parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, los cuales están orientados a brindar asesoría y/o patrocinio a la ciudadanía, considerando lo establecido en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública y demás normativa vigente.

Artículo 2.- Ámbito: Las disposiciones constantes en este instructivo deberán aplicarse en la prestación de los servicios de defensa por parte de los Consultorios Jurídicos Gratuitos acreditados, que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública en el territorio nacional.

Artículo 3.- Seguimiento y control: La Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos, será la encargada del seguimiento, control y evaluación de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública en aplicación del presente instructivo y demás normativa vigente.

Artículo 4.- De la acreditación de líneas de atención y/o materias: Los consultorios Jurídicos Gratuitos deberán acreditarse únicamente en las materias en las que cuenten con la capacidad operativa suficiente para garantizar una defensa técnica de calidad y podrán actualizar sus materias cuando así lo requieran.

Artículo 5.- De la atención: El personal de la Red Complementaria a la defensa Jurídica Pública brindará el servicio de asesoría en todas las materias e instancias bajo los criterios de racionalidad, equidad y eficiencia. En patrocinio, el servicio se brindará en las líneas de atención acreditadas a petición del Consultorio Jurídico Gratuito.

En todas sus actuaciones judiciales los coordinadores y abogados de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, velarán por el respeto de las garantías del debido proceso, tutela judicial efectiva, desarrollando una defensa técnica con calidad, calidez y eficiencia, aplicando los principios de buena fe y lealtad procesal.

Artículo 6.- Definiciones:

a. Asesoría (Orientación al usuario).- Son una o varias actividades que devienen en consultas, sugerencias, consejos u orientaciones ejecutadas por el personal de los Consultorios Jurídicos Gratuitos (Coordinador, Abogados y/o Practicantes), que no se convierten en patrocinios.

b. Patrocinio.- Es la representación judicial autorizada por el usuario que solicita este servicio.

c. Líneas de atención y/o materias para la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública.- Es el listado de servicios de defensa respecto a las materias jurídicas autorizadas para cada uno de los Consultorios Jurídicos Gratuitos, las cuales se establecen mediante resolución administrativa por parte de la Defensoría Pública.

d. Tema.- Es el detalle de trámites a desarrollar por cada línea de atención y/o materia en la que se prestará el servicio y sirve para el registro de los datos estadísticos.

e. Víctima.- Es el sujeto pasivo de la infracción penal establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

f. Usuario.- Son las personas beneficiarias del servicio de asesoría y/o patrocinio.

Artículo 7.- De la prestación de servicios en la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública: Por su naturaleza, los servicios que presten los Consultorios Jurídicos Gratuitos, deberán:

1. Priorizar la prestación de los servicios legales a los usuarios que se encuentren en estado de doble vulnerabilidad, de conformidad con el capítulo tercero sobre los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria que inicia en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, y aquellas personas que perciban ingresos iguales o inferiores al valor de dos salarios básicos unificados; excepto en materia penal.
2. Aplicar las políticas emitidas por la Defensoría Pública y sus respectivos protocolos de atención, y vincular las mismas a su normativa interna.

Para este fin, la Defensoría Pública pondrá en conocimiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos acreditados, dentro de los 15 días posteriores a la promulgación de la normativa emitida por esta institución respecto de la atención de los Consultorios Jurídicos Gratuitos (políticas, protocolos y demás normativa), estableciendo que a la presente fecha la Defensoría Pública cuenta con los siguientes instrumentos:

- “Política institucional de la Defensoría Pública del Ecuador sobre el acceso a la justicia de personas con discapacidad” emitida con Resolución Nro. DP-DPG-DASJ-2022-116 del 9 de septiembre de 2022
 - Política de la Defensoría Pública del Ecuador para promover los derechos de las personas LGBTI+” emitida con Resolución Nro. DP-DPG-DASJ-2022-199 de 14 de diciembre de 2022.
3. Prestar el servicio únicamente dentro del cantón en el que se encuentre registrado y/o acreditado el Consultorio Jurídico Gratuito. En caso de que el consultorio tenga la capacidad de hacerlo y lo requiera, se podrán patrocinar casos que estén fuera de su jurisdicción, particular que será informado a la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos en los reportes mensuales.

4. Solicitar su acreditación a la Defensoría Pública en las diferentes materias o líneas de servicio que constituyen la demanda de los Consultorios Jurídicos Gratuitos:
 1. Familia, mujer, niñez y adolescencia
 2. Penal: Adultos y Adolescentes en conflicto con la Ley
 3. Violencia Intrafamiliar
 4. Civil
 5. Laboral
 6. Inquilinato
 7. Movilidad Humana
 8. Ejecución de la Pena
 9. Administrativo
 10. Constitucional
 11. Empresarial
 12. Derechos del Consumidor
 13. Cualquier otra rama que el consultorio justifique.
5. Considerar la atención de patrocinio en cualquier línea de servicio adicional a las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, siempre y cuando cuente con la capacidad técnico operativo suficiente para brindar una atención eficiente, y se acredite la línea de servicio en la Defensoría Pública, para el seguimiento correspondiente; sin que ello afecte la atención prioritaria a las personas en estado de vulnerabilidad establecidas en el Art. 35 de la Constitución de la República.
6. Prestar el servicio a los usuarios derivados por la Defensoría Pública, de acuerdo con las materias acreditadas para cada Consultorio Jurídico Gratuito, cuyo listado se publica y actualiza en la página Web de la Defensoría Pública.
7. Otorgar sus servicios sin costo por concepto de honorarios.

Artículo 8.- Atención integral: Los Consultorios Jurídicos Gratuitos, complementarán la atención prestada por la Defensoría Pública en las diferentes materias y/o líneas de servicio con la finalidad de que los usuarios tengan una atención integral, teniendo en cuenta el patrocinio otorgado por la Defensoría Pública con el fin de evitar doble actuación de la institución, esto es tanto para actores como para demandados, conforme el siguiente cuadro ejemplificativo sin que esto implique que sea taxativo:

a) Familia, mujer, niñez y adolescencia:

Temas: Trámites frecuentes	Prioridad de Atención:
1. Alimentos a favor de niños, niñas y adolescentes.	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor
2. Paternidad y alimentos a favor de niños, niñas y adolescentes.	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor
3. Incidentes de aumento de pensiones alimenticias a favor de niños, niñas y adolescentes.	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor
4. Incidentes de rebaja de pensiones alimenticias a favor de niños, niñas y adolescentes.	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor

5. Alimentos para mujer embarazada.	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor
6. Alimentos congruos.	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor
7. Alimentos para adulto mayor.	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor
8. Régimen de visitas.	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor
9. Tenencia.	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor
10. Autorización de salida del país, sólo en casos excepcionales respecto a (estudios, enfermedad y reagrupación familiar).	Se atenderá al usuario que perciba ingresos iguales o inferiores al valor de dos salarios básicos unificados
11. Acogimiento Institucional (Medidas de Protección).	Prioridad uno: Padres o familiares de niños institucionalizados
12. Custodias Familiares (Medidas de Protección).	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor
13. Medidas de Protección (medidas administrativas en sede judicial)	Se atenderá al usuario que perciba ingresos iguales o inferiores al valor de dos salarios básicos unificados
14. Impugnación de paternidad y maternidad.	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor
15. Investigación de paternidad	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor
16. Inscripciones tardías de nacimiento	Persona con necesidad de protección legal conforme este instructivo.
17. Divorcio por mutuo consentimiento.	Personas casadas que desean disolver el vínculo matrimonial.
18. Disolución de Unión de Hecho por mutuo consentimiento.	Personas que desean disolver la unión de hecho.
19. Divorcios por causal.	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor
20. Declaratoria judicial de unión de hecho post mortem.	Persona con necesidad de protección legal conforme este instructivo.
21. Patria Potestad (Limitación, Suspensión y Privación).	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor
22. Liquidación de alimentos.	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor
23. Boleta de apremio.	Detenido por boleta de apremio
24. Curadurías Especiales.	Prioridad uno: Actor Prioridad dos: Demandado
25. Recuperación inmediata de menores.	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor
26. Restitución internacional de niños, niñas y adolescentes.	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor

27. Recuperación internacional de niños, niñas y adolescentes (Hasta los 15 años convención interamericana sobre restitución internacional de menores RO 153, 25-XI-2005).	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor
1. Privación de la patria potestad con declaración de adoptabilidad.	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor

b) Penal: Adultos y Adolescentes en conflicto con la Ley

Temas: Trámites frecuentes	Prioridad de atención:
1. Contravenciones y/o delitos.	Prioridad uno: Víctima Prioridad dos: Procesado/Presunto infractor

c) Violencia Intrafamiliar (VIF):

Temas: Trámites frecuentes	Prioridad de atención:
1. Patrocinio de causas de VIF.	Prioridad uno: Víctima Prioridad dos: Procesado/ Presunto infractor

d) Civil:

Temas: Trámites frecuentes	Prioridad de Atención:
1. Amparos posesorios.	Persona con necesidad de protección legal conforme este instructivo.
2. Prescripción adquisitiva de dominio, excepto cuando existan presunciones que el patrocinio pueda ser utilizado como mecanismo para legalizar invasiones.	
3. Posesión efectiva únicamente hasta la elaboración de la minuta correspondiente.	
4. Servidumbre.	
5. Linderos.	
6. Interdicción	

e) Laboral:

Temas: Trámites frecuentes	Prioridad de Atención:
1. Reclamación e impugnación por visto bueno.	Trabajadores en general
2. Reclamación e impugnación por desahucio.	
3. Solicitud de boleta única.	
4. Audiencia de boleta única.	
5. Solicitud de constatación de despido intempestivo, cambio de ocupación del trabajador, investigación integral de las empresas, etc.	
6. Incumplimiento de contrato.	
7. Ejecución de acta de mediación.	
8. Ejecución de sentencia.	
9. Jubilación patronal	
10. Impugnación de actas de finiquito	
11. Reclamación de derechos adquiridos.	

7 4

12. Despido intempestivo.	
13. Despido ineficaz.	
14. Despido por discriminación.	
15. Reclamo de remuneraciones mensuales o adicionales en procedimiento monitorio.	
16. Despido injustificado de personas con discapacidad o de quien tuviere a su cargo la manutención de la persona con discapacidad.	
17. Accidente Laboral.	
18. Impugnación de actos administrativos. (LOSEP)	
19. Recurso de Revisión y Apelación. (Código Orgánico Administrativo).	
20. Acción de plena jurisdicción o subjetivo del accionante. (Código Orgánico General de Procesos).	

f) Inquilinato:

Temas: Trámites frecuentes	Prioridad de atención:
1. Desahucio.	A cualquiera de los sujetos de la relación contractual priorizando aquellos contratos que versen sobre bienes inmuebles destinados a vivienda donde el canon de arrendamiento no supere el valor de un salario básico unificado
2. Incumplimiento de contrato.	
3. Privación o suspensión de servicios básicos en el inmueble arrendado.	
4. Impedimento o perturbación en el uso y goce de la vivienda arrendada.	
5. Terminación de contrato de arrendamiento antes del vencimiento del plazo estipulado en el mismo.	
6. Devolución de garantía	
7. Consignación de llaves	
8. Consignación de cánones arrendaticios	
9. Ejecución de actas de mediación.	

g) Movilidad Humana:

Temas: Trámites frecuentes	Prioridad de atención:
1. Regularización migratoria.	Persona extranjera en contexto de Movilidad Humana con necesidad de protección legal.
2. Proceso de Refugio.	
3. Proceso de Deportación.	
4. Proceso de Apatridia.	
5. Régimen Sancionatorio.	

De acuerdo con el artículo 113, literal g) del artículo 136 A, último inciso del artículo 138 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, el patrocinio o asistencia legal pertinente está a cargo de la Defensoría Pública para el caso de niños, niñas y adolescentes extranjeros **no acompañados o separados**, y los **proceso de Inadmisión**.

h) Ejecución de la Pena:

Temas: Trámites frecuentes	Prioridad de atención:
1. Beneficios Penitenciarios.	Personas privadas de la libertad adultas y adolescentes en conflicto con la ley.

i) **Administrativo:**

Temas: Trámites frecuentes	Prioridad de atención:
1. Se prestará los servicios en materia contencioso administrativa	Personas con necesidad de patrocinio legal
2. Trámites Notariales o Registrales.	
3. Trámites administrativos en instituciones públicas.	
4. Procesos institucionales internos en etapa administrativa.	

j) **Constitucional:**

Temas: Trámites frecuentes	Prioridad de atención:
1. Medidas cautelares autónomas.	Personas que vean amenazados sus derechos constitucionales.
2. Acciones de protección.	Personas a las cuales por acción u omisión se les han vulnerado los derechos reconocidos en la Constitución.
3. Hábeas corpus.	Personas a las que se les ha privado de la libertad de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, víctimas de tortura u otros tratos crueles inhumanos y degradantes, personas privadas de la libertad en condiciones carcelarias deficientes.
4. Habeas Data	Personas titulares de datos que requieran su Información
5. Acción extraordinaria de protección	Personas a las cuales por acción u omisión se les ha vulnerado los derechos reconocidos en la Constitución
6. Acceso a la información	Personas a las cuales se les ha negado el acceso a la información de manera expresa o tácita.
7. Acción por incumplimiento	Personas que requieran el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos.
8. Acción de incumplimiento	Personas que requieran el cumplimiento de sentencias o dictámenes constitucionales.
9. Amicus curiae	Persona o grupo de personas que tengan interés en una causa.
10. Acciones de control constitucional	Persona que requiera interponer estas acciones
11. Acción pública de inconstitucionalidad	Persona que requiera interponer esta acción

Artículo 9.- Difusión: La Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública deberá difundir sus servicios a través de sus páginas web y redes sociales para el conocimiento público.

Los Consultorios Jurídicos Gratuitos acreditados deberán colocar a la entrada de las oficinas, el rótulo principal que indique el nombre del Consultorio Jurídico Gratuito, al cual se añadirá la frase "*acreditado por la Defensoría Pública*" y se expresará el número de la nomenclatura de acreditación, adjuntando el logo gráfico de la Defensoría Pública, para cuyo propósito los Consultorios Jurídicos Gratuitos deberán suscribir con la Defensoría Pública un acta de acuerdo de uso de logos y nombre comercial y, el logo del consultorio, facultad, universidad o institución al que pertenezca.

Además, el certificado de autorización de funcionamiento emitido por la Defensoría Pública deberá estar colocado en un lugar visible al público dentro del Consultorio Jurídico Gratuito.

DEPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución Nro. DP-DPG-DAJ-2020-081 de 30 de septiembre del 2020 por la que se expidió el Instructivo para la atención de los usuarios de los Consultorios Jurídicos Gratuitos que se actualiza con el presente instrumento.

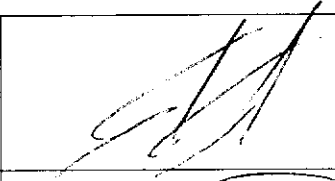
DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Consultorios Jurídicos, quien realizará talleres y socializará con la red complementaria de la Defensoría Pública

Segunda.- Publíquese la presente resolución en la página web de la Defensoría Pública, y en el Registro Oficial, cuyo trámite se dispone a Secretaría General.

Suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito a los **28 ABR 2023**


Dr. Ange Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Elaborado por:	Ab. Galo Guerrero Profesional 2 de Gestión de Calidad.	
Revisado por:	Mgs. Marco Maldonado Carrasco. Director de Asesoría Jurídica	